

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 87

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 68, la fracción I del artículo 72 y el artículo 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 68.- El diputado o la diputada, que presente una iniciativa se denominará presentante.

La presentación de iniciativas será hasta por diez minutos, así como las proposiciones que no tengan tal carácter. La Presidencia de la Legislatura garantizará, en todo momento, que se respete el tiempo establecido para la presentación de las iniciativas y proposiciones que no tengan tal carácter; en caso de que no se pueda utilizar el cronómetro del salón de sesiones, se auxiliará con un cronómetro manual.

Artículo 72.- ...

I. Deberán registrarse ante la Presidencia de la Legislatura o la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, y contener una propuesta específica de acuerdo, petición o declaración institucional de la Legislatura. Podrán ser presentadas de manera individual o a nombre de alguno de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo de hasta de diez minutos;

II. a VI. ...

...

Artículo 102.- Cuando algún miembro de la Asamblea solicite del orador una explicación pertinente, deberá dirigirse a quien presida, quien consultará al primero si acepta la solicitud; en caso afirmativo se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida a la Asamblea, debiendo detenerse el cómputo de los diez minutos, en tanto concluya la aclaración. De no ser aceptada la solicitud, el orador continuará con la presentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, 9 de noviembre de 2021

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28, fracción I, 38, fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura para estudio y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 68, 72 y 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México** con el objeto de armonizar el marco normativo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Legislativo, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Que el artículo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consecuente con el pacto federal, expresa la decisión fundamental del pueblo mexiquense de adoptar una forma de gobierno republicana representativa, democrática, laica y popular.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el pueblo, titular de la soberanía, la ejerce a través de los poderes del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y; que en el Estado de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Legislatura integrada por Diputadas y Diputados.

Que en el Poder Legislativo recae la responsabilidad de cumplir con las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en ello reside la importancia de las sesiones, de reunirse, discutir los asuntos de su competencia, votarlos y tomar determinaciones sobre los mismos, pues es la manifestación de la participación colectiva en temas, problemas y preocupaciones del pueblo, para obtener un resultado determinado, en la expresión jurídica denominada Ley.

Que considerando la forma representativa de gobierno, la ciudadanía del Estado de México, ha depositado su confianza en esta Legislatura, para que, en su nombre y representación, se expidan y reformen las leyes que regularán su convivencia. Y que, en ejercicio de su soberanía, se hace necesario e imperante que en el proceso legislativo se consideren e incluyan las opiniones y propuestas de los electores, las cuales se hacen a través de sus representantes.

En este sentido, para garantizar este derecho de la ciudadanía se considera procedente armonizar la normatividad en la que se reglamenta la actividad y la participación de los representantes del pueblo mexiquense. Así cuando en el caso se les conceda el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados, tanto para la presentación de iniciativas, como para la presentación de proposiciones con punto de acuerdo de interés general o exhortos, se considere como tiempo máximo el de diez minutos. Tiempo establecido, de manera general, para la presentación de iniciativas y proposiciones, en el segundo párrafo del artículo 68, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Tiempo que es reiterado en el tercer párrafo del artículo 69, pero que es contradicho en la fracción I, del artículo 72, del mismo reglamento, precepto, este último, en el que se señala, como tiempo para la presentación de proposiciones, el de cinco minutos.

De igual manera, con la intención de que este tiempo se utilice de manera eficiente en salvaguarda del derecho de la ciudadanía en cuanto a que sus opiniones y propuestas se manifiesten de manera clara y completa, se considera necesario que en el caso de que se cuestione o solicite una explicación a la Diputada o Diputado que este en uso de la palabra, se detenga el cómputo de los diez minutos y se reinicie una vez que haya contestado o aclarado los puntos solicitados.

Derecho que el Presidente de la Legislatura deberá promover y salvaguardar, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en las fracciones II, VII, X, XII, XIII, XX y XXII, del artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 47.- Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

...

II. Presidir las sesiones;

...

VII. Conducir los debates y deliberaciones;

...

X. Conceder el uso de la palabra a los diputados y, en su caso, al Gobernador del Estado o a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, o bien a los representantes que éstos hubieren designado, para participar en la discusión del dictamen de las que hubieren presentado y de las que estén relacionadas con su ámbito competencial;

...

XII. Exhortar a los diputados a guardar orden, respeto y compostura durante el desarrollo de las sesiones;

XIII. Proveer lo necesario para preservar el orden y respeto durante las sesiones;

...

XX. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización y buena marcha del trabajo legislativo;

...

XXII. Las demás que deriven de la Constitución, la ley, el reglamento o de las disposiciones o acuerdos que emita la Asamblea.

Medidas con las que se garantiza el ejercicio de la soberanía y el derecho de la ciudadanía, para que, a través de sus representantes se escuchen y consideren sus propuestas y opiniones, las cuales deberán ser integradas a las iniciativas de ley y demás propuestas y determinaciones que sean competencia de la Legislatura.

En este sentido se propone homologar el tiempo para la presentación de iniciativas y proposiciones, reformando al efecto, la parte final de la fracción I del artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de manera específica estableciendo como tiempo máximo el de diez minutos, en congruencia con los artículos 68 y 69, del mismo ordenamiento.

De igual manera, para certeza jurídica y en procuración del orden y respeto, se prevé que sea el presidente o presidenta, en turno, derivado de las atribuciones que se establecen a su favor, en el artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien garantice que el presentante pueda disponer del tiempo establecido; para lo cual podrá auxiliarse de medios alternos para el cómputo del tiempo de presentación y para el caso excepcional de que no se pueda utilizar el cronómetro del salón de sesiones. Formalidad que se desarrolla, como complemento, en el segundo párrafo del artículo 68, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

Por último y en la misma tendencia, se prevé que para el caso de que el orador reciba y acepte una solicitud de explicación, por parte de algún miembro de la Asamblea, se detenga el cómputo del tiempo de su presentación y se reinicie al término de la aclaración; regla que se desarrolla en el artículo 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México y con la que se garantiza que el presentante concluya y agote los puntos de su exposición.

Reglas que se establecen a favor de la ciudadanía, quien, a través de sus representantes electos, postula sus preocupaciones, opiniones y propuestas para regular y mejorar la convivencia social.

ATENTAMENTE.- DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ.- PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.-
 DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 68, 72 y 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho referido en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio realizado por quienes formamos la Comisión Legislativa, apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto propone reforma de los artículos los artículos 68, 72 y 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para homologar el tiempo para la presentación de las iniciativas y el de las proposiciones que o tienen ese carácter, fijando la temporalidad de hasta diez minutos.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LXI" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su ley orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Encontramos que la iniciativa con proyecto de decreto propone reformas encaminadas a homologar el contenido de supuestos regulados en el Reglamento del Poder Legislativo, como lo son la presentación de iniciativas y de proposiciones que no tienen ese carácter y dispone el tiempo respectivo de hasta diez minutos.

Quienes formamos la Comisión Legislativa coincidimos en que siendo el Reglamento un instrumento jurídico esencial para facilitar el desempeño de las funciones de la Legislatura, sobre todo, aquellas que tienen que ver con la asamblea y el proceso legislativo, es necesaria, su permanente revisión y perfeccionamiento.

En este sentido, tanto la presentación de iniciativas como la de proposiciones que no tienen ese carácter, constituyen el ejercicio de derechos que corresponden a las y los legisladores y que tienen su origen en la voluntad soberana de sus representados, por lo que, tienen una significativa trascendencia y deben ser normados con la debida precisión y congruencia.

Creemos también que para garantizar el debido y ordenado ejercicio de los derechos en cita se debe fortalecer el marco de actuación de la/el Presidente de la Legislatura, pues es la autoridad que se encarga de favorecer el desarrollo de las sesiones de la Legislatura en Pleno y de asegurar el ejercicio pleno de las y los Representantes Populares, cuando actúan en el Órgano Colegiado.

En este sentido, compartimos la propuesta legislativa y estamos de acuerdo en que se reformen los artículos 68, 72 y 102 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y por lo tanto, que la presentación de iniciativas y de las proposiciones que no tengan tal carácter tenga un tiempo de duración hasta por diez minutos y que la Presidencia de la Legislatura garantice, en todo momento, que se respete el tiempo establecido para su presentación, y que en caso, de que no se pueda utilizar el cronometro del salón de sesiones se auxilie con un cronometro manual. Asimismo, que cuando un orador sea interpelado y dé respuesta, se detenga el cómputo de los diez minutos hasta en tanto concluya la aclaración correspondiente.

Con base en las razones expuestas, advirtiendo que la iniciativa con proyecto de decreto contribuye al perfeccionamiento del Poder Legislativo y favorece el desarrollo de sus trabajos, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 68, 72 y 102, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.